

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
ESTA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL		
	Concepto	Dónde:
<p>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Identificación del documento	"Resolución P-IFT-130923-396_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	Fecha en que se elaboró la versión pública: 10 de octubre de 2023 Fecha y número de acuerdo mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento: 20 de octubre de 2023, Acuerdo 15/SE/17/23
	Área	Unidad de Concesiones y Servicios
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Página 2
	Fundamento legal	Artículos 116, primer y segundo párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"; así como los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por constituir datos personales
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Los titulares de la información clasificada, sus representantes legales y los servidores públicos facultados para ello
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Director General de Concesiones de Telecomunicaciones

FIRMADO POR: CESAR AUGUSTO ARIAS HERNANDEZ
FECHA FIRMA: 2023/11/02 10:29 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 74857
HASH:
E7AD19067671977F16AA7ED63D5879799AF3396A842BAF
069553BB5D6E387D49

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de dos solicitudes de prórroga de vigencia, presentadas por Duono, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Otorgamiento de las Concesiones. El 6 de septiembre de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes¹ (Secretaría) otorgó a favor de MVS Multivisión, S.A. de C.V. dos Modificaciones y Prórrogas de las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados para la prestación del servicio de televisión restringida, de conformidad con lo siguiente:

Núm.	Bandas de frecuencias	Fecha de otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura
1	2514-2530/2634-2650 MHz	21 de enero de 1994 por 15 (quince) años	Hasta el 22 de enero de 2024	Ciudad de Monterrey, Nuevo León y zonas aledañas
2	2517-2530/2637-2650 MHz			Guadalajara, Jalisco y zonas aledañas

Tercero.- Resolución de preponderancia en el sector de telecomunicaciones. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, el Instituto emitió la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia” (Sic).

Cuarto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

¹ Actualmente, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Quinto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Sexto.- Notificación de concentración. El 28 de noviembre de 2016, mediante escrito presentado en el Instituto, los representantes legales de Utrera, S.A. de C.V., Grupo MVS, S.A. de C.V. y el C. **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA** en su calidad de vendedores, y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y AMOV IV, S.A. de C.V., en su calidad de compradores, notificaron a este Órgano Autónomo su intención de realizar una concentración consistente en la adquisición de la totalidad de las acciones de DIGICRD, S.A. de C.V. por parte de los compradores, en términos de lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Séptimo.- Cambio de denominación social. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2850/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tomó nota de la modificación de los estatutos sociales de MVS Multivisión, S.A. de C.V., a través de la cual se realizó el cambio de denominación social de MVS Multivisión, S.A. de C.V. para quedar como DIGICRD, S.A. de C.V.

Octavo.- Autorización de la prestación del Servicio de Acceso Inalámbrico a favor de DIGICRD. Mediante Acuerdo P/IFT/140617/335 de fecha 14 de junio de 2017, el Pleno del Instituto autorizó a DIGICRD, S.A. de C.V. la prestación del servicio de acceso inalámbrico a través de, entre otros, los títulos de concesión a que se refiere el Antecedente Segundo.

Para tal efecto, el 14 de julio de 2017 el Instituto otorgó a favor de DIGICRD, S.A. de C.V., entre otros, dos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de acceso inalámbrico, de conformidad con lo siguiente (Concesiones de Bandas):

Folio electrónico	Vigencia	Banda de frecuencia	Cobertura
FET096137CO-100817	Hasta el 22 de enero de 2024	2500-2530 MHz: Segmento para la transmisión de equipos terminales	Municipios de Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Cadereyta Jiménez, Santiago, Juárez, García, Salinas Victoria, Carmen, en la Entidad Federativa de Nuevo León*.
FET096146CO-100817		2620-2650 MHz: Segmento para la transmisión de estaciones base	Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, en la Entidad Federativa de Jalisco**.

*Considera los Municipios contenidos en la Zona Metropolitana de Monterrey

**Considera los Municipios contenidos en la Zona Metropolitana de Guadalajara

Noveno.- Cambio de denominación social. El 12 de septiembre de 2017 quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones del Instituto, bajo el número de inscripción 020315, el cambio de denominación social de DIGICRD, S.A. de C.V. para quedar como Duono, S.A. de C.V.

Décimo.- Solicitudes de Prórroga de las Concesiones de Bandas. El 17 de febrero de 2020, Duono, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto escritos mediante los cuales solicitó la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas (Solicitudes de Prórroga).

Décimo Primero.- Solicitud de Opinión Técnica de la Secretaría. Mediante oficio IFT/223/UCS/362/2020, notificado el 24 de febrero de 2020, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a las Solicitudes de Prórroga, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

Décimo Segundo.- Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/242/2020, notificado el 26 de febrero de 2020, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento los dictámenes relativos al cumplimiento de obligaciones respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Tercero.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/243/2020, notificado el 27 de febrero de 2020, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la opinión en materia de competencia económica respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Cuarto.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/244/2020, notificado el 27 de febrero de 2020, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico se informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Concesiones de Bandas o bien, la viabilidad de las solicitudes de prórroga de dichas concesiones, el monto de la contraprestación que debe cubrir Duono, S.A. de C.V. por dichas prórrogas de vigencia, así como las condiciones técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

Décimo Quinto.- Acuerdo de Suspensión de Labores. El 26 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19*" (Acuerdo de Suspensión de Labores), el cual entró en vigor el 23 de marzo de 2020.

En dicho Acuerdo de Suspensión de Labores, el Instituto estableció, entre otras cosas, que se suspendían y, en consecuencia, no correrían los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Sexto.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 26 de marzo de 2020, mediante oficio 2.1.-130/2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el diverso 1.-92 de fecha 26 de marzo de 2020, el cual contiene la opinión de dicha dependencia respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Séptimo.- Acuerdo de Suspensión de Plazos. El 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 1 de julio de 2020 y cuya modificación fue publicada en el citado medio de difusión oficial el 19 de octubre de 2020.

En dicho Acuerdo, el Instituto estableció, entre otras cosas, la suspensión del cómputo de los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos llevados ante este Órgano Autónomo.

Décimo Octavo.- Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0112/2020, notificado el 13 de julio de 2020 a la Unidad de Concesiones y Servicios a través de correo electrónico, la Unidad de Cumplimiento emitió el dictamen correspondiente a las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Noveno.- Otorgamiento de la Concesión para uso Comercial. El 11 de septiembre de 2020 el Instituto otorgó un título de concesión para uso comercial a favor de Servicios Empresariales y Corporativos, S.A. de C.V. con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación, para prestar el servicio de provisión de capacidad para radioenlaces fijos, con cobertura a nivel nacional (Concesión para uso Comercial).

Vigésimo.- Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UC/DG-CCON/287/2020, notificado el 2 de diciembre de 2020 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en sentido favorable respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Vigésimo Primero.- Cesión de Derechos de la Concesión para uso Comercial. El 18 de febrero de 2021 quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión de derechos de la Concesión para uso Comercial, a favor de Duono, S.A. de C.V. Dicha cesión se

realizó considerando lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley).

Vigésimo Segundo.- Acuerdo de Reanudación de Plazos. El 20 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 23 de agosto de 2021 (Acuerdo de Reanudación de Plazos).

En el citado Acuerdo de Reanudación de Plazos, el Instituto estableció, entre otras cosas, que los trámites continuarían su curso legal de conformidad con las disposiciones jurídicas que les resultaran aplicables.

Vigésimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/133/2023, notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios a través de correo electrónico el 16 de agosto de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico manifestó que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, remitió los dictámenes de planificación espectral para las bandas objeto de las Concesiones de Bandas, así como los dictámenes técnicos en los que se establecen las medidas técnico-operativas correspondientes a las Concesiones de Bandas y los dictámenes concernientes al monto de contraprestación con respecto de las solicitudes de prórroga de vigencia de dichas concesiones.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15, fracciones IV y LVII, y 17, fracción I, de la Ley, para el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de estas e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones.

El artículo 6, fracciones I, XVIII y XXXVIII, del Estatuto Orgánico establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de estas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. De igual forma, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a las Solicitudes de Prórroga. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

Tomando en consideración que las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas fueron presentadas con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, resulta factible observar los requisitos de procedencia establecidos por la propia Ley para las solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, los cuales se señalan en el artículo 114 de dicho ordenamiento, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de la Concesión a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente”.

Así, dicho artículo establece que para el otorgamiento de prórroga de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial es necesario que el concesionario: (i) lo hubiere solicitado dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión, y (iii) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Adicionalmente, debe observarse el requisito de procedencia relativo a que el Instituto determine si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado, así como que, dentro de las nuevas condiciones que fije el Instituto y que debe aceptar previamente, se incluya el pago de una contraprestación.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 173, apartado A, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones.

Tercero.- Otorgamiento de la Concesión de Bandas de Frecuencias para Uso Comercial. El artículo 3, fracción XIII, de la Ley define a la concesión de espectro radioeléctrico como el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, en los términos y modalidades establecidos en dicha Ley. Al respecto, el artículo 76 de la Ley establece una nueva clasificación para este tipo de concesiones de acuerdo con sus fines, entre las que destaca la concesión única para uso comercial que, de acuerdo con el artículo 76, fracción I, confiere el derecho a personas físicas y morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

Atendiendo a lo anterior, la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas debe otorgarse conforme a lo dispuesto en la Ley, es decir, de concederse estas, se otorgarían a Duono, S.A. de C.V. dos concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 114 de la Ley, Duono, S.A. de C.V. cuenta con un plazo de un año para la presentación de su solicitud ante el Instituto, previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión que se desee prorrogar.

Por otro lado, como se indicó en el Antecedente Octavo, mediante Acuerdo P/IFT/140617/335 de fecha 14 de junio de 2017, el Instituto otorgó a DIGICRD, S.A. de C.V. (actualmente Duono, S.A. de C.V.) diversos títulos de concesión, entre los que se incluyeron las Concesiones de Bandas. En ese sentido, el párrafo segundo del Resolutivo Primero de dicho Acuerdo señala lo siguiente:

*“Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará 42 (cuarenta y dos) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en favor de DIGICRD, S.A. de C.V. **con las vigencias originalmente otorgadas por la Secretaría [...]**”.*

(Énfasis añadido)

Con base en lo anterior y considerando las vigencias de las Concesiones de Bandas, respectivamente, se tienen los siguientes plazos para la presentación de las Solicitudes de Prórroga y la fecha en que fueron presentadas ante el Instituto.

Concesionario	Folio electrónico	Cobertura	Vigencia de la Concesión		Inicio del plazo para la presentación de la prórroga	Término del plazo para la presentación de la prórroga	Fecha de presentación de la solicitud de prórroga
			Inicio	Término			
Duono, S.A. de C.V.	FET096137CO-100817	Diversos Municipios en el Estado de Nuevo León	22-ene-09	22-ene-24	22-ene-20	22-ene-21	17-feb-20
	FET096146CO-100817	Diversos Municipios en el Estado de Jalisco	22-ene-09	22-ene-24	22-ene-20	22-ene-21	17-feb-20

De la información que se muestra en el cuadro anterior, se aprecia que Duono, S.A. de C.V. formuló sus Solicitudes de Prórroga dentro del periodo establecido en la Ley, es decir, las peticiones se recibieron dentro del año con que cuenta para realizarlas, por lo que se encuentra cumplido el requisito de temporalidad establecido en la Ley.

En cuanto al segundo requisito de procedencia establecido en el artículo 114 de la Ley, el cual señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en el título de concesión que se pretenda prorrogar, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/242/2020, notificado el 26 de febrero de 2020, solicitó a la Unidad de Cumplimiento del Instituto informara si Duono, S.A. de C.V. se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Concesiones de Bandas.

Al respecto, la Unidad de Cumplimiento emitió el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0112/2020, notificado el 13 de julio de 2020 a través correo electrónico, mediante el cual informó lo siguiente:

“d) Dictamen

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de **DUONO, S.A. DE C.V.**, con relación a los dos títulos de concesión que nos ocupan, así como de la información proporcionada por la DG-VER y la DG-SAN, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis de los títulos de concesión asociados al expediente 3S.6.7-32.021.16, integrado por la DG-ARMSG de este Instituto a nombre de **DUONO, S.A. DE C.V.**, se desprende que, a la fecha de presentación de la solicitud de trámite respectiva, **la concesionaria se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a sus títulos de concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables”.*

De lo señalado por la Unidad de Cumplimiento del Instituto, puede concluirse que, al momento de la emisión del citado oficio, Duono, S.A. de C.V. se encontraba al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a las concesiones objeto de las Solicitudes de Prórroga y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Respecto al tercer requisito de procedencia establecido en el multicitado artículo de la Ley, el cual señala que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de Duono, S.A. de C.V. su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en las concesiones que, en su caso, se otorguen, previamente a la entrega de estas; haciendo notar que, tratándose de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, Duono, S.A. de C.V. deberá pagar las contraprestaciones que le fije el Instituto previamente al otorgamiento de, en su caso, los respectivos títulos de concesión.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en esta Resolución se autorice la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas, esta deberá estar sujeta a que Duono, S.A. de C.V. acepte las nuevas condiciones de los títulos de concesión que correspondan. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración de la solicitante dichos proyectos de título de concesión con la finalidad de recabar su aceptación.

No obstante, en caso de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente a los títulos de concesión antes referidos por parte de Duono, S.A. de C.V., en el plazo establecido para tales efectos, se entenderá que no existe objeción o inconformidad por parte de la concesionaria con las nuevas condiciones establecidas y estas se tendrán por aceptadas. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de exhibir los comprobantes de pago a que se refiere el Resolutivo Cuarto de esta Resolución.

Debe precisarse que esta mecánica procesal brinda certeza jurídica al interesado dado que será plenamente notificada y no restringe la posibilidad para que realice las manifestaciones que más convengan a sus intereses.

Cabe señalar que Duono, S.A. de C.V. presentó los comprobantes de pago de derechos por el estudio de las Solicitudes de Prórroga y, en su caso, expedición de prórroga de las Concesiones de Bandas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173, apartado A, fracción II, de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, por lo que hace a las Concesiones de Bandas, debe observarse el requisito de procedencia relativo a que el Instituto determine si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado. Al respecto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLS/133/2023 notificado vía correo electrónico el 16 de agosto de 2023, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad del Espectro Radioeléctrico, informó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones la viabilidad de que los segmentos objeto de las solicitudes de prórroga de las Concesiones de Bandas continúen siendo empleados para el servicio que se presta actualmente, por lo que manifestó que no existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto dichas concesiones.

Quinto.- Opiniones Técnicas respecto de las Solicitudes de Prórroga. Tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia

económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 33, fracción II, del Estatuto Orgánico, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/243/2020, notificado el 27 de febrero de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Competencia Económica su opinión respecto de las Solicitudes de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/287/2020, notificado el 2 de diciembre de 2020 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de las Solicitudes de Prórroga en la que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

“VI. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

Considerando los elementos previamente identificados, se tiene lo siguiente:

- 1) Duono solicita prórroga a la vigencia de 2 (dos) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.*
- 2) Al amparo de las Concesiones objeto de la Solicitud de prórroga, el GIE al que pertenece Duono, a través de Telcel, provee servicios de telecomunicaciones móviles, en particular el servicio de telefonía móvil, de acceso a Internet de banda ancha móvil y mensajes cortos, en las localidades de Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de Los Garza, Santa Catarina, Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Cadereyta Jiménez, Santiago, Juárez, García, Salinas Victoria y Carmen, Nuevo León; y, Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ixtlahuacán de Los Membrillos y Juanacatlán, Jalisco, respectivamente.*
- 3) El GIE del que forma parte Duono, GIE Telcel, es el agente económico con el mayor posicionamiento en la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles a nivel nacional, con una participación de 69.9% (sesenta y nueve punto nueve por ciento) en términos del número de líneas de acceso a Internet móvil y de 62.4% (sesenta y dos punto cuatro por ciento) en términos del número de líneas de telefonía móvil.*
- 4) En virtud de los títulos de concesión que detenta el GIE Telcel, incluidos los 2 (dos) títulos de los cuales es titular Duono y que son objeto de la presente Solicitud, su participación en la tenencia de espectro radioeléctrico para prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, alcanza el 23.38% (veintitrés punto treinta y ocho por ciento), ligeramente por debajo a la que detenta AT&T, que es del 23.57% (veintitrés punto cincuenta y siete por ciento).*
- 5) El GIE del que forman parte América Móvil, Telmex, Telnor, Telcel, Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., fue declarado como AEPT, por lo que está sujeto a medidas específicas, las cuales están enfocadas a evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en los mercados en que participa, entre las que se encuentran las relacionadas con: i) Servicio de Interconexión, ii) Servicio Mayorista de Usuario Visitante, iii) Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, entre otras.*
- 6) Las medidas específicas a las que se hace referencia en el punto anterior, conforme al artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma de Telecomunicaciones, 34 se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto una vez que conforme a la Ley Federal de Competencia Económica existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.*

Asimismo, el Instituto realizará una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia cada 2 (dos) años.

Por lo tanto, con base en la información disponible, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de las prórrogas solicitadas por Duono para continuar proveyendo los servicios autorizados en las Concesiones objeto de análisis, obstaculice o impida la libre competencia y la competencia económica, ni tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicho acto o tentativa el ejercicio de prácticas monopólicas” (Sic).

En ese sentido, la opinión en materia de competencia económica considera que no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de las Solicitudes de Prórroga pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre competencia.

Por otro lado, el Instituto debe considerar en su análisis lo previsto en la Ley con respecto al espectro radioeléctrico, que como bien del dominio público de la Nación corresponde al Instituto administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destacan la promoción de la cohesión social, regional o territorial y el uso eficaz del espectro radioeléctrico y su protección.

En virtud de lo anterior, como se señaló previamente, mediante oficio IFT/223/UCS-CTEL/244/2020 notificado el 27 de febrero de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, entre otras cosas, se informara sobre la viabilidad de las solicitudes de prórroga de las Concesiones de Bandas y, en su caso, las condiciones técnico-operativas que buscaran evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

Al respecto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/133/2023 notificado vía correo electrónico el 16 de agosto de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral DG-PLES/020-2023, el cual refiere, entre otras cosas, lo siguiente:

“1.5 Acciones de planificación de la banda de frecuencias 2500-2690 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido, el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de establecer una distribución óptima del espectro radioeléctrico, de tal modo que se logren acomodar los servicios y aplicaciones que mayor impacto tengan en beneficio del interés público, tomando ventaja de los últimos avances tecnológicos y del desarrollo de estándares armonizados a nivel mundial y regional.

Particularmente, los servicios de banda ancha móvil han sido objeto de un crecimiento exponencial durante los últimos años y se han convertido en una infraestructura de red fundamental que impacta directamente en la competitividad nacional de los países y en la economía digital mundial. Esta aceleración se debe en gran parte al desarrollo tecnológico de este tipo de redes, a sus características de ubicuidad y movilidad, así como al incremento acelerado en el volumen de tráfico que transportan y a la competencia en la prestación de servicios de comunicaciones inalámbricas, lo que resulta en una mayor demanda de recursos espectrales para la prestación de este tipo de servicios.

Es así que el UIT-R realiza grandes esfuerzos para determinar las bandas del espectro que se consideran útiles para la provisión de servicios de banda ancha móvil, identificándolas como bandas propicias para las IMT. Por su parte, el Instituto se ha enfocado a la tarea de verificar el uso que se da en nuestro país a bandas del espectro radioeléctrico que han sido identificadas como propicias para las IMT, con el fin de reasignarlas para la prestación de servicios móviles de banda ancha.

Específicamente, la banda de frecuencias 2500-2690 MHz se ha convertido en una banda con un excelente desempeño y un uso continuo en años recientes gracias a que es ampliamente armonizada para su utilización por tecnologías móviles de banda ancha. Lo anterior, debido a que las características físicas, las condiciones de propagación y la cantidad de espectro contiguo, permiten la prestación de servicios de comunicaciones móviles de banda ancha en diferentes entornos y en distintas condiciones con niveles de cobertura y calidad suficientes que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles.

Asimismo, como se indicó en la sección anterior, la banda 2500-2690 MHz cuenta con perfiles y/o estándares para la implementación de sistemas de banda ancha y que ha sido adoptada en diferentes países para su utilización por sistemas IMT, lo cual hace que se cuente con un ecosistema de equipos y terminales amplio para este tipo de sistemas⁷, por lo que se considera que se cuenta con economías de escala suficientes, que bien podrían ser utilizadas en nuestro país para el despliegue de este tipo de sistemas o dispositivos.

La consideración de nuevas técnicas para la planeación del espectro radioeléctrico, contribuye a satisfacer la demanda de espectro para adaptarse a las nuevas capacidades de los servicios inalámbricos de banda ancha móvil. Una de estas técnicas consiste en el uso de espectro contiguo, cuya promoción alienta a la industria y coadyuva para satisfacer la creciente demanda de dichos servicios. Adicionalmente, la posibilidad de contar con espectro contiguo, ofrece la oportunidad de proporcionar una mayor capacidad en la transmisión y recepción de datos, obteniendo así un uso más eficiente del espectro y un beneficio directo para el usuario final.

En lo que respecta a las labores en el ámbito internacional, en el año 2019, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 en donde se analizaron los resultados de los estudios sobre las distintas opciones para mejorar el marco reglamentario internacional del espectro radioeléctrico, es decir, el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT, basándose en la evolución de los sistemas, las aplicaciones y las tecnologías existentes, nuevas y futuras.

En este sentido, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el RR de la UIT sin que la banda de frecuencias objeto del presente análisis sufriera modificaciones en cuanto a su atribución, no obstante, esta banda de frecuencias se encuentra en estudio para considerar la posible utilización de estaciones en plataformas a gran altitud como estaciones base IMT (HIBS, por sus siglas en inglés) del servicio móvil y forma parte de los temas que se discutirán en la próxima Conferencia a celebrarse en noviembre del 2023. A este respecto, esta banda de frecuencias no está considerada para la provisión de servicios de radiocomunicación distintos a los que se encuentra atribuida actualmente, por lo que, se podrá continuar prestando los servicios de acceso inalámbrico y se prevé que esta tendencia continuará en el largo plazo.

⁷ Consultable en: <https://qsacom.com/paper/lte-ecosystem-july-2020-global-status-report/>

Por tal motivo, se observa que, las atribuciones actuales de la banda objeto del presente análisis se mantendrán en RR de la UIT y, por ende, en el CNAF, por lo que se podrá brindar la continuidad al servicio de acceso inalámbrico en la banda de frecuencias 2500-2690 MHz y se proporciona certidumbre a los usuarios que actualmente ostentan títulos habilitantes en esta banda de frecuencias, si así fuera su intención de continuar prestando dichos servicios. Adicionalmente, como parte de las acciones de planeación del espectro radioeléctrico, se tiene considerado que en el corto plazo se pueda llevar a cabo un proceso de licitación pública de los 40 MHz de espectro radioeléctrico actualmente disponibles en la banda objeto del presente análisis.

En este mismo orden de ideas, la manifestación del solicitante para continuar prestando el servicio de acceso inalámbrico es acorde con la misión del Instituto para promover el aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, sin perder de vista que también resulta congruente con las acciones de planificación de esta Unidad de Espectro Radioeléctrico y con el esquema de segmentación adoptado por el Instituto para la banda de frecuencias 2500-2690 MHz.

En virtud de lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en el Instituto en materia de planificación del espectro radioeléctrico, se prevé que la banda 2500-2690 MHz continúe siendo utilizada para la prestación del servicio de acceso inalámbrico, por lo que, el uso solicitado es compatible con las acciones de planificación previstas para esta banda de frecuencias” (Sic).

Con base en las acciones de planificación descritas anteriormente, para el rango de frecuencias analizado en el dictamen de planificación espectral realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se emitió el siguiente dictamen respecto de las Solicitudes de Prórroga:

“2. Viabilidad

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**.*

Lo anterior, conforme a sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

3.1 Frecuencias de operación *Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación solicitadas e incluidas en el título de concesión.*

3.2 Cobertura *Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada e incluida en el título de concesión.*

3.3 Vigencia recomendada *Sin restricciones respecto a la vigencia” (Sic).*

Es así como, tomando en cuenta las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias en análisis, el dictamen de planificación espectral de la Unidad de Espectro Radioeléctrico considera viable el otorgamiento de la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas.

En adición, adjunto al oficio IFT/222/UER/DG-PLES/133/2023, el 31 de mayo de 2023 dicha unidad administrativa emitió las condiciones técnicas de operación para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de las Concesiones de Bandas.

Por otro lado, en relación con lo señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo, de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/362/2020 notificado el 24 de febrero de 2020, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a las Solicitudes de Prórroga. Al respecto, el 26 de marzo de 2020, mediante oficio 2.1.-130/2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el diverso 1.-92 de fecha 26 de marzo de 2020, mediante el cual dicha dependencia emitió la opinión técnica sin formular objeción alguna respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Sexto.- Contraprestación. Como ya quedó señalado en el Considerando Segundo, la normatividad aplicable a las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas está contenida en el artículo 114 de la Ley, el cual establece, entre otros, que el Instituto está facultado para establecer nuevas condiciones en los casos en que determine otorgar la prórroga de alguna concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por su parte, la obligación del concesionario de aceptarlas.

Al respecto, el artículo 114 de la Ley establece que entre las nuevas condiciones que fije el Instituto se incluirá el pago de una contraprestación, al señalar lo siguiente:

“Artículo 114. [...]

En caso de que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación”.

(Subrayado añadido)

Ahora bien, en términos del párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, el cual señala que el Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, como es el caso de las prórrogas de vigencia de las Concesiones de Bandas, el Instituto, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/072/2023 de fecha 10 de julio de 2023, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitir su opinión no vinculante respecto al monto de las contraprestaciones que deberá pagar Duono, S.A. de C.V. por concepto de la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas.

En ese sentido, dicho oficio refirió lo siguiente:

“V. Propuesta de montos de contraprestación.

La propuesta de montos de contraprestación por la prórroga de vigencia de 2 concesiones de espectro radioeléctrico en la banda de 2.5 GHz de Duono se calculó utilizando la metodología descrita en el apartado anterior y se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 2. Propuesta de montos de contraprestación para Duono.

Folio	Banda de frecuencias (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Cobertura	Propuesta de contraprestación (INPC de junio de 2023)
FET096146CO-100817	2517-2530 / 2637-2650	26	Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos y Juanacatlán, en el Estado de Jalisco. ⁴	\$22,944,283.67
FET096137CO-100817	2517-2530 / 2637-2650	32	Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Cadereyta Jiménez, Santiago, Juárez, García, Salinas Victoria y Carmen, en el Estado de Nuevo León.	\$90,100,614.47
Total				\$113,044,898.14

[...]

Es preciso señalar que los montos por los que se solicita opinión únicamente corresponden a los que deberá cubrir el concesionario por el concepto del otorgamiento de las prórrogas de sus concesiones de bandas de frecuencias y no incluyen el pago de derechos. Por lo cual, en caso de que el Instituto apruebe la prórroga de vigencia de las respectivas concesiones, el concesionario deberá realizar de manera independiente el pago de derechos que le sean aplicables en términos del marco legal vigente. Como ya se mencionó anteriormente, la banda de frecuencias de 2500 a 2690 MHz se encuentra tasada en el artículo 244 de la LFD” (Sic).

En consecuencia, mediante oficio 349-B-333 de fecha 10 de agosto de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión respecto del monto de contraprestación por lo que hace a las solicitudes de prórroga de las Concesiones de Bandas y señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“Me refiero a su oficio IFT/222/UER/072/2023, de fecha 10 de julio del presente año, recibido en esta Unidad Administrativa con fecha 11 de julio de 2023, mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), solicita a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), emita opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación que deberá pagar la empresa **Duono, S.A. de C.V.**, por la prórroga de vigencia de 20 años de dos (2) concesiones, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial empleando diversos segmentos de frecuencias de la banda de 2500-2690 MHz para la prestación del servicio de acceso inalámbrico, por un monto total de **\$113,044,898.14 (Ciento trece millones cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho 14/100 M.N.)**.”*

[...]

Por lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que para el otorgamiento de las prórrogas de concesión de espectro radioeléctrico de uso comercial le compete realizar al IFT, esta Secretaría tomando en cuenta los considerandos anteriores, así como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 15, fracciones IV y VIII, 99, 100 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en lo señalado por el artículo 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 17, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y artículos 3o. y 17-A del Código Fiscal de la Federación, emite opinión favorable al IFT sobre el monto de **\$113,044,898.14 (Ciento trece millones cuarenta y**

cuatro mil ochocientos noventa y ocho 14/100 M.N.), que deberá pagar DUONO, S.A. de C.V., por concepto del otorgamiento de la prórroga de vigencia por un periodo de 20 años de dos títulos de concesión para uso, aprovechamiento o explotación de espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de frecuencias de 2500-2690 MHz, para prestar el servicio de acceso inalámbrico con cobertura en diversos municipios de las regiones celulares 4 y 5" (Sic).

Derivado de lo anterior, el 16 de agosto de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico por conducto de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el dictamen DG-EERO/DVEC/023-2023, el cual contiene el monto correspondiente a las contraprestaciones por concepto de las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas. En el citado dictamen señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

"1. Cálculo de la contraprestación.

Me refiero al oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/244/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, mediante el cual la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER), entre otros, emitir la propuesta de los montos de contraprestación que se deberán someter a consideración del Pleno del Instituto, por la prórroga de vigencia de 2 (dos) concesiones de espectro radioeléctrico en la banda de 2.5 GHz que, en su caso, otorgue el Instituto a la empresa Duono, S.A. de C.V., con el objeto de que dichas frecuencias sean utilizadas para prestar el servicio de acceso inalámbrico en diversos municipios de los Estados de Jalisco y Nuevo León.

Al respecto, la Dirección General de Planeación del Espectro solicitó a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales la propuesta de los montos de contraprestación que, en su caso, deberá cubrir el solicitante respecto del otorgamiento de las prórrogas de las concesiones en comento, para ser anexada al Dictamen DG-PLES/020-2023.

En este sentido, los artículos 75 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establecen lo siguiente:

*'Artículo 75. Las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se otorgarán por el Instituto **por un plazo de hasta veinte años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales** conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título.*

(...)' (énfasis añadido)

'Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

(...)

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las

nuevas condiciones que fije el Instituto, **entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.**
(...)´ (énfasis añadido)

De las transcripciones anteriores se puede advertir que la prórroga de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado podrá otorgarse hasta por 20 años y prorrogarse por plazos iguales, debiendo cumplir con el pago de una contraprestación a favor del Gobierno Federal. En este orden de ideas, el artículo 100 de la Ley establece los elementos a considerar para establecer los montos de contraprestaciones por la prórroga de las concesiones de espectro:

Artículo 100. Para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, el Instituto deberá considerar los siguientes elementos:

- I. Banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate;
- II. Cantidad de espectro;
- III. Cobertura de la banda de frecuencia;
- IV. Vigencia de la concesión;
- V. Referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia, tanto nacionales como internacionales, y
- VI. El cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 6o. y 28 de la Constitución; así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos

(...)

Con el fin de dar mayor claridad a la propuesta de contraprestación, a continuación, se desarrollan las fracciones I a VI del artículo 100 de la Ley.

- I. **Banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de que se trate:** se consideraron los segmentos de la banda de 2.5 GHz establecidos en los títulos de concesión del solicitante que van de 2514 a 2530 MHz y de 2634 a 2650 MHz. Las frecuencias específicas de cada uno de los títulos de concesión se encuentran señaladas en la tabla 1.
- II. **Cantidad de espectro:** se tomó en cuenta el número de megahertz que el solicitante tiene concesionado en cada título, mismos que se señalan en la tabla 1.
- III. **Cobertura de la banda de frecuencias:** se utilizó la cobertura señalada en los títulos de concesión del solicitante, conforme a datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), misma que corresponde a los municipios señalados en la tabla 1.
- IV. **Vigencia de la concesión:** se considera una prórroga de vigencia de concesión de hasta 20 años. Dicho periodo puede cambiar en función de la determinación del Pleno del Instituto, en cuyo caso se utilizará la metodología del valor presente para realizar el juste conforme la vigencia determinada.
- V. **Referencias del valor de mercado de la banda de frecuencias, tanto nacionales como internacionales:** se consideraron referencias de mercado internacionales de licitaciones de la banda de 2.5 GHz para prestar servicios de acceso inalámbrico. En cuanto a las referencias nacional, se consideraron los resultados en la banda de 2.5 GHz en las Licitaciones No. IFT-7 y No. IFT-10.

VI. El cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 6o. y 28 de la Constitución; así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos: el Instituto, al resolver la solicitud del concesionario, fomenta la prestación de servicios de telecomunicaciones, garantizando el acceso a servicios de nueva generación, que en la medida de lo posible genere competencia para favorecer precios asequibles para los ciudadanos, así como contribuir a la conectividad y reducir la brecha digital entre la población.

[...]

En ese sentido, los montos que se presentan son congruentes con el marco legal y con los objetivos del Instituto que se encuentran establecidos en la Constitución y en la Ley.

La banda de frecuencias de 2.5 GHz formó parte del Estudio de valuación de bandas del IMT¹ que encargó este Instituto en el 2018, cuyos resultados se encuentran homologados y ajustados por ingresos per cápita y paridad del poder de compra de las monedas de los países considerados y que ha sido actualizado con las licitaciones internacionales que se han realizado en los últimos años. Dicho estudio y las actuaciones periódicas que realiza esta Dirección General muestran la importante sobrevaluación de diversas bandas de frecuencias que se utilizan en nuestro país para la prestación de servicios de banda ancha.

En este sentido, para la banda de 2.5 GHz se encuentra con un benchmark internacional de referencia de mercado que incluye los montos pagados en licitaciones públicas de espectro radioeléctrico, así como los pagos anuales que, en su caso, establece cada país. Dicho benchmark internacional es actualizado continuamente por el Instituto, actualmente contempla 38 referencias de mercado de 23 países. Es preciso aclarar que, para esta banda de frecuencias y considerando una vigencia de 20 años, los derechos establecidos en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos (LFD) (\$1.6345 MHz/pop, nov. 2022) equivalen al 176% de la mediana del benchmark internacional (\$0.9266 MHz/pop, nov. 2022). Con dicha información se aprecia que actualmente la mediana de las referencias internacionales de mercado se encuentra por debajo del monto de derechos establecidos de la LFD, por lo que no es factible emplear dichas referencias para proponer un monto de contraprestación.

Por otra parte, se cuenta con las referencias correspondientes a los montos pagados por los participantes ganadores de espectro en la banda de 2.5 GHz ofertado en las Licitaciones No. IFT-7 y No. IFT-10, las cuales se relacionan de forma directa con la solicitud en comento al coincidir el tipo de servicio y la banda de frecuencias.

Considerando los elementos expuestos y con el fin de minimizar la sobrevaluación que pueden tener las bandas de frecuencias para el despliegue de sistemas IMT, se propone calcular las contraprestaciones con base en las referencias señaladas en el párrafo anterior, las cuales consisten en los montos de contraprestación pagados por los participantes ganadores por el otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial en diversos segmentos de la banda de 2.5 GHz con una vigencia de 20 años.

En este orden de ideas, la metodología para el cálculo de los montos de contraprestación propuestos es la siguiente:

1. Se suman los montos de contraprestación pagados por los participantes ganadores de la Licitación No. IFT-7. El valor resultante es actualizado por inflación utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de septiembre de 2018 (índice correspondiente al momento del pago de las contraprestaciones) y el último índice disponible (INPC de julio de

¹ Estudio sobre la valuación y determinación de derechos para bandas IMT en México:
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenido/general/espectro-radioelectrico/07-informeaethaparaift-preciosespectroimt20dic2018v21pdfestado.pdf>

2023). De manera similar se actualiza por inflación el monto pagado por la asignación en la banda de 2.5 GHz de la Licitación No. IFT-10 utilizando el INPC de octubre de 2021 (índice correspondiente al momento de pago de la contraprestación) y el último índice disponible (INPC de julio de 2023).

2. Se suman los montos señalados en el punto anterior y se divide entre la cantidad total de espectro asignado en Licitación No. IFT-7 más la cantidad de espectro del bloque C1 ofertado en la Licitación No. IFT-10 (esta última ponderada por población utilizando la Encuesta Intercensal de INEGI 2015 y considerando las proporciones de la LFD). Se obtiene el valor del MHz/Pop al dividir el valor obtenido entre la población a nivel nacional (INEGI 2015).
3. El resultado del punto anterior se utilizó para estimar valores de MHz/pop a nivel regional, para lo cual se tomó en cuenta la proporcionalidad que guarda el pago de derechos en cada región celular, la población a nivel nacional y de cada región (utilizando el Censo de INEGI 2020).
4. Para obtener el valor del espectro de cada municipio se multiplicó la población de cada uno de ellos (INEGI 2020) por la cantidad de espectro asignado y por el valor de MHz/pop de la región correspondiente.
5. Finalmente, se suma el valor del espectro de todos los municipios establecidos en cada título de concesión para obtener las propuestas de montos de contraprestación.

[...]

2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En términos de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley, todas las contraprestaciones a las que se refiere dicha Ley requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). En este sentido, la UER envió a la SHCP tanto la metodología como la propuesta de contraprestación mediante el oficio IFT/222/UER/072/2023 de fecha 10 de julio de 2023. Por su parte, la SHCP mediante oficio No. 349-B-333 de fecha 10 de agosto de 2023, emitió opinión favorable sobre los montos de contraprestación que, en su caso, deberá pagar Duono, S.A. de C.V., por concepto del otorgamiento de la prórroga de vigencia por un periodo de 20 años de 2 (dos) concesiones para uso, aprovechamiento o explotación de espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de frecuencias de 2.5 GHz, con el fin de prestar el servicio de acceso inalámbrico [...].

3. Monto de contraprestación.

Los montos de contraprestación propuestos por el otorgamiento de prórroga de 2 (dos) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso comercial que, en su caso, deberá pagar el solicitante, se calcularon utilizando la metodología descrita y se muestran en la tabla siguiente:

Tabla 1. Montos de contraprestación propuestos para Duono, S.A. de C.V.

Folio	Banda de frecuencias (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Cobertura	Monto de contraprestación (INPC de julio de 2023)
FET096146CO-100817	2517-2530 / 2637-2650	26	Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos y Juanacatlán, en el Estado de Jalisco.4	\$23,054,388.77

FET096137CO-100817	2514-2530 / 2634-2650	32	Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Cadereyta Jiménez, Santiago, Juárez, García, Salinas Victoria y Carmen, en el Estado de Nuevo León.	\$90,532,989.59
Total				\$113,587,378.36

Cabe señalar que el INPC más reciente al momento de emitir el presente dictamen corresponde al del mes de julio de 2023, por lo cual en la tabla se muestran los montos actualizados con dicho índice.

Dictamen

Con base en el análisis previo y con fundamento en el artículo 29, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto, se propone a consideración del Pleno de este Instituto que **Duono, S.A. de C.V.**, deberá pagar los montos establecidos en la tabla 1 por concepto del otorgamiento de la prórroga de 2 (dos) de sus concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial con el fin de prestar el servicio de acceso inalámbrico por una vigencia de 20 años, montos que están actualizados con el INPC del mes de julio de 2023, por lo cual tendrán que ser nuevamente actualizados utilizando el INPC vigente más reciente al momento de su pago”.

De lo anterior, se puede colegir que en la metodología de cálculo para fijar los montos de contraprestación que adopta el Pleno del Instituto se consideró que el valor de referencia del MHz/pop se obtiene a partir de la suma de los montos de contraprestación pagados por los participantes ganadores de la Licitación No. IFT-7 y el bloque de la banda de 2.5 GHz ofertado en la Licitación No. IFT-10, los cuales se actualizan por las variaciones en la inflación utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de septiembre de 2018 y octubre de 2021, respectivamente, y el INPC de julio de 2023. Asimismo, se estima la cantidad de espectro asignado y ofertado en ambos procesos de licitación ponderados por la población a nivel nacional obtenida de la Encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Dicho resultado, permite estimar un valor de MHz/pop a nivel regional tomando en cuenta la proporcionalidad que guarda i) el pago de derechos en cada región celular, ii) la población a nivel nacional y iii) la población de cada región utilizando el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.

Posteriormente, el valor de MHz/pop de cada región se multiplicó por la cantidad de espectro radioeléctrico asignado y por la población en cada municipio de la región correspondiente para obtener el valor de espectro radioeléctrico por municipio.

Finalmente, se ha sumado el valor del espectro radioeléctrico de todos los municipios establecidos en la cobertura autorizada en cada título de concesión para así fijar el monto de la contraprestación que deberá pagar Duono, S.A. de C.V. con motivo de las Solicitudes de Prórroga.

En ese sentido, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar las prórrogas solicitadas y, como consecuencia, otorgar dos concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con la vigencia y coberturas que se indican más adelante en los Resolutivos respectivos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción II, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio y Octavo Transitorio, fracciones III y IV, del *“Decreto por el que se reforman y adicionan y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; Séptimo Transitorio del *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6, fracción IV, 15, fracciones IV, VIII, XVIII y LVII, 16, 17, fracción I, 54, 66, 67, fracción I 72, 75, 76 fracción I, 99, 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32, 33, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como lo establecido en el *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 23 de agosto de 2021, el Pleno del Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Duono, S.A. de C.V. la prórroga de los dos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalados en el Antecedente Octavo de esta Resolución.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará dos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de Duono, S.A. de C.V. de conformidad con lo siguiente:

Folio electrónico	Vigencia	Bandas de frecuencias	Cobertura
FET096137CO-100817	20 (veinte) años contados a partir del 23 de enero de 2024	El segmento 2514-2530 MHz para la transmisión de la estación móvil	Municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, El Carmen, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago, en el Estado de Nuevo León.
FET096146CO-100817		El segmento 2634-2650 para la transmisión de la estación base	
		Separación dúplex de 120 MHz	
		El segmento 2517-2530 MHz para la transmisión de la estación móvil	Municipios de Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, en el Estado de Jalisco.
		El segmento 2637-2650 para la transmisión de la estación base	
		Separación dúplex de 120 MHz	

Segundo.- Los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere el Resolutivo anterior, confieren a Duono, S.A. de C.V., a partir de su inicio de vigencia, el derecho a prestar únicamente el servicio de acceso inalámbrico, en los segmentos de bandas de frecuencias 2514-2530 MHz/2634-2650 MHz y 2517-2530 MHz/2637-2650 MHz y en la cobertura señalada en el Resolutivo Primero.

Dicho servicio de acceso inalámbrico será prestado por Duono, S.A. de C.V. al amparo de la concesión para uso comercial señalada en el Antecedente Décimo Noveno de esta Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Duono, S.A. de C.V. el contenido de esta Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los proyectos de título de concesión a que se refieren los Resolutivos anteriores y que forman parte integral de esta Resolución. Duono, S. A. de C.V. deberá aceptar las condiciones establecidas en los proyectos de título de concesión, en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que Duono, S.A. de C.V. realice manifestación alguna se entenderá que no existe objeción o inconformidad por parte de dicha empresa con las nuevas condiciones establecidas y se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de exhibir los comprobantes de pago a que se refiere el Resolutivo Cuarto.

Cuarto.- Duono, S.A. de C.V. deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha en que se hubiera presentado la aceptación de las nuevas condiciones, o bien, al vencimiento del plazo señalado

en el Resolutivo Tercero, los comprobantes de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación fijado por este Órgano Autónomo, por los montos que se indican a continuación:

Folio	Banda de frecuencias (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Cobertura	Monto de contraprestación (INPC de julio de 2023)
FET096137CO-100817	2514-2530 / 2634-2650	32	Municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, El Carmen, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago, en el Estado de Nuevo León.	\$90,532,989.59
FET096146CO-100817	2517-2530 / 2637-2650	26	Municipios de Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, en el Estado de Jalisco.	\$23,054,388.77
Total				\$113,587,378.36

Los montos señalados en este Resolutivo deberán ser actualizados al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

A petición de Duono, S.A. de C.V., el plazo señalado en el primer párrafo de este Resolutivo podrá ser ampliado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Quinto.- En caso de que no se reciban por parte de Duono, S.A. de C.V. los comprobantes de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalados en el Resolutivo Cuarto, dentro del plazo establecido, esta Resolución quedará sin efectos en términos de lo establecido en el artículo 11, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En dicho caso, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que resulten aplicables.

Sexto.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión que se otorguen con motivo de esta Resolución.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Duono, S.A. de C.V., de ser el caso, los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, referidos en esta Resolución, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Octavo.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere esta Resolución, una vez que sean debidamente notificados a la parte interesada.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión para uso comercial correspondiente en el Registro Público de Concesiones.

Noveno.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar esta Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/130923/396, aprobada por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de septiembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de Duono, S.A. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 17 de febrero de 2020, Duono, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso comercial, para prestar el servicio de acceso inalámbrico, mediante las bandas de frecuencias 2500-2530/2620-2650 MHz, con cobertura en los Municipios de Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Cadereyta Jiménez, Santiago, Juárez, García, Salinas Victoria, Carmen, en la Entidad Federativa de Nuevo León, la cual fue otorgada el 14 de julio de 2017.

- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha ____ de _____ 2023, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular Duono, S.A. de C.V., y que quedó sujeta a la aceptación de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, las cuales se encuentran contenidas en el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Asimismo, el Pleno acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso comercial de Duono, S.A. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2023, sometió a consideración de Duono, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2023, Duono, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 81 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
 - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

1.6. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1.7. Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- 2. Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Calle Lago Zúrich número 245, Edificio Telcel, piso 4, Colonia Ampliación Granada, C.P. 11529, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

- 3. Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación del servicio de telecomunicaciones que tenga autorizado el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Bandas de frecuencias.** Los segmentos de frecuencias objeto de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico deberán operarse conforme a lo siguiente:
 - a) El segmento de 2514-2530 MHz para la transmisión de la estación móvil.
 - b) El segmento de 2634-2650 MHz para la transmisión de la estación base.
 - c) Separación dúplex de 120 MHz.

5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico exclusivamente en los municipios listados en el Anexo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.

6. **Servicios.** Los segmentos de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico.

7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 23 de enero de 2024 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - 8.1. **Entrega de información.** Dentro del primer trimestre de cada año natural, durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de información técnica, a manera de tabla, en formato electrónico, editable y legible (preferentemente en programas de procesamiento de texto u hojas de cálculo). Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa más no limitativa:
 - Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
 - Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.

- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.
- Mapas de cobertura¹ de la RSRP (Reference Signal Received Power) y/o de la RSSI (Received Signal Strength Indicator) de las estaciones que conforman la red, en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida. Lo anterior, de acuerdo con la tecnología con la que opere el Concesionario.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario, a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.2. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.

8.3. Interferencias perjudiciales. En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en los mismos segmentos o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.

8.4. Homologación de equipos. Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote los segmentos de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, observando lo previsto en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.

¹ Los mapas de cobertura deberán entregarse en una carpeta comprimida y tendrán que presentarse en conjunto con el reporte detallado mencionado en la Condición 8.1 "Entrega de información".

8.5. Otras concesiones y/o autorizaciones. El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los segmentos de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o porciones de estas. En tal caso, el uso de los segmentos de frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales.

8.6. Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *"IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras"*.

9. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

10. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

11.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá prestar el servicio de internet de banda ancha a instituciones educativas y centros de salud que se ubiquen dentro del área de cobertura establecida en la presente Concesión.

11.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Zona de Cobertura que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el _____, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Jurisdicción y Competencia

- 14. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
Duono, S.A. de C.V.**

Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo Único del Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de Duono, S.A. de C.V.

Núm.	Entidad Federativa	Municipio*
1	Nuevo León	Apodaca
2	Nuevo León	Cadereyta Jiménez
3	Nuevo León	El Carmen
4	Nuevo León	García
5	Nuevo León	San Pedro Garza García
6	Nuevo León	General Escobedo
7	Nuevo León	Guadalupe
8	Nuevo León	Juárez
9	Nuevo León	Monterrey
10	Nuevo León	Salinas Victoria
11	Nuevo León	San Nicolás de los Garza
12	Nuevo León	Santa Catarina
13	Nuevo León	Santiago

*Censo Poblacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2020.

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de Duono, S.A. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 17 de febrero de 2020, Duono, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso comercial, para prestar el servicio de acceso inalámbrico, mediante las bandas de frecuencias 2500-2530/2620-2650 MHz, con cobertura en los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, en la Entidad Federativa de Jalisco, la cual fue otorgada el 14 de julio de 2017.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha ____ de _____ 2023, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular Duono, S.A. de C.V., y que quedó sujeta a la aceptación de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, las cuales se encuentran contenidas en el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Asimismo, el Pleno acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso comercial de Duono, S.A. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2023, sometió a consideración de Duono, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2023, Duono, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar,

aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 81 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. Definición de términos. Para los efectos del presente título, se entenderá por:

- 1.1. Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
- 1.2. Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
- 1.3. Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- 1.4. Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
- 1.5. Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- 1.6. Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1.7. Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- 2. Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Calle Lago Zúrich número 245, Edificio Telcel, piso 4, Colonia Ampliación Granada, C.P. 11529, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

- 3. Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación del servicio de telecomunicaciones que tenga autorizado el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Bandas de frecuencias.** Los segmentos de frecuencias objeto de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico deberán operarse conforme a lo siguiente:
 - a) El segmento de 2517-2530 MHz para la transmisión de la estación móvil.
 - b) El segmento de 2637-2650 MHz para la transmisión de la estación base.
 - c) Separación dúplex de 120 MHz.

5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico exclusivamente en los municipios listados en el Anexo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.

6. **Servicios.** Los segmentos de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico.

7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 23 de enero de 2024 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - 8.1. **Entrega de información.** Dentro del primer trimestre de cada año natural, durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de información técnica, a manera de tabla, en formato electrónico, editable y legible (preferentemente en programas de procesamiento de texto u hojas de cálculo). Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa más no limitativa:
 - Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
 - Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
 - Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.

- Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.
- Mapas de cobertura¹ de la RSRP (Reference Signal Received Power) y/o de la RSSI (Received Signal Strength Indicator) de las estaciones que conforman la red, en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida. Lo anterior, de acuerdo con la tecnología con la que opere el Concesionario.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario, a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.2. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.

8.3. Interferencias perjudiciales. En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en los mismos segmentos o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.

8.4. Homologación de equipos. Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote los segmentos de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación, observando lo previsto en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.

¹ Los mapas de cobertura deberán entregarse en una carpeta comprimida y tendrán que presentarse en conjunto con el reporte detallado mencionado en la Condición 8.1 "Entrega de información".

8.5. Otras concesiones y/o autorizaciones. El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los segmentos de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o porciones de estas. En tal caso, el uso de los segmentos de frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales.

8.6. Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *"IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras"*.

9. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

10. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

11.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá prestar el servicio de internet de banda ancha a instituciones educativas y centros de salud que se ubiquen dentro del área de cobertura establecida en la presente Concesión.

11.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Zona de Cobertura que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el _____, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Jurisdicción y Competencia

- 14. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
Duono, S.A. de C.V.**

Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo Único del Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de Duono, S.A. de C.V.

Núm.	Entidad Federativa	Municipio*
1	Jalisco	Guadalajara
2	Jalisco	Ixtlahuacán de los Membrillos
3	Jalisco	Juanacatlán
4	Jalisco	El Salto
5	Jalisco	Tlajomulco de Zúñiga
6	Jalisco	San Pedro Tlaquepaque
7	Jalisco	Tonalá
8	Jalisco	Zapopan

*Censo Poblacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2020.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/09/15 8:29 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 67447
HASH:
361785E6EBB4E8647322C139635DA58E0F1F3BB8816431
C2DD6A55E15791FF1D

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/09/15 10:24 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 67447
HASH:
361785E6EBB4E8647322C139635DA58E0F1F3BB8816431
C2DD6A55E15791FF1D

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/09/18 6:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 67447
HASH:
361785E6EBB4E8647322C139635DA58E0F1F3BB8816431
C2DD6A55E15791FF1D

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/09/19 8:47 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 67447
HASH:
361785E6EBB4E8647322C139635DA58E0F1F3BB8816431
C2DD6A55E15791FF1D